

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA INCORPORAR LAS ACCIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES QUE COMETEN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Para la Igualdad de Género

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN.**

La suscrita, Alhinna Berenice Vargas García y los diputados del Grupo Legislativo del PRI de la LXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **para incorporar las acciones que se deben considerar para la reeducación de los agresores que cometan algún tipo de violencia contra las niñas y mujeres en el estado, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad actual en México y en Nuevo León se caracteriza por la violencia contra las mujeres, lo cual se manifiesta como una expresión de la desigualdad social basada en el género y por una herencia cultural con una fuerte carga machista. Las violencias que se ejercen contra las mujeres y las niñas configuran un amplio abanico de tipos, espacios y modalidades, lo que evidencia la falta de seguridad, la injusticia y la impunidad que prevalecen, en perjuicio de todas nosotras.

El Poder Legislativo ha actuado en consecuencia para revertir la realidad que se manifiesta en forma de violencia contra de las niñas y mujeres de Nuevo León. Por ello, se han creado leyes, se han adoptado políticas y se han aprobado presupuestos, para modificar las actitudes misóginas y de hegemonía patriarcal, mismas que se han agravado por el encierro obligado, en virtud de la presencia prolongada de la pandemia del Coronavirus Sars Cov 2 que produce la enfermedad Covid -19.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el Congreso y los demás poderes y órdenes de gobierno, la situación no ha mejorado, al contrario, ha empeorado, de acuerdo a las estadísticas que publica de manera mensual la Fiscalía General del Estado.

Durante el 2020, se denunciaron 17,940 delitos de violencia familiar, al mes de julio de presente año, la Fiscalía lleva el registro de 12,723 denuncias, por lo que es de esperarse que este año se supere la cifra de delitos cometidos en el 2020 por violencia familiar.

El año pasado, se registraron 1,288 delitos sexuales contra las mujeres, al mes de junio, se han denunciado 991 delitos más. Cifras alarmantes si se considera la terrible cifra negra de delitos que se cometan pero que no llega a denunciarse ante ninguna autoridad.

Los feminicidios en el país y en Nuevo León siguen creciendo. En México, cada día mueren 11 mujeres de manera violenta, además de sumar a las mujeres que han perdido la vida de la misma manera, pero las fiscalías estatales deciden no clasificarla como feminicidio.

En Nuevo León, como en muchos otros lugares del país, la forma predominante del ser hombre está muy asociada a lógicas de ejercer la masculinidad tradicional que se nutren de la cultura machista.

Se sustentan en una serie de ideas, pensamientos y conductas que implican una supuesta superioridad de los hombres y la subordinación de las mujeres, lo cual configura una forma dominante en la forma de ser de manera cotidiana.

Desde la teoría feminista y los estudios de género, particularmente la vertiente de estudios sobre los hombres y las masculinidades, se aportan elementos clave para explorar y analizar las configuraciones de género en los hombres y en la materialización de su vivencia y de sus relaciones, y cómo es que todo ello tiene un vínculo con el ejercicio de las violencias. Al analizar

las dinámicas de género desde este campo de estudios, podemos identificar que existen procesos de socialización que determinan las identidades y prácticas de la masculinidad en los hombres, y en un orden social con el que vivimos actualmente, el esquema principal que se impone socioculturalmente a los hombres es el de la masculinidad hegemónica.

Investigaciones realizadas por instituciones especializadas en estudios de género han determinado que la violencia ejercidas por hombres están basadas en la jerarquización social de lo masculino por encima de lo femenino. Estos comportamientos se van aprendiendo desde la infancia a través de los ámbitos familiar, escolar, comunitario, cultural, entre otros; y posteriormente se ve reforzado en todos los demás espacios públicos y privados durante el resto de la vida.

Con base en estos aprendizajes y comprendiendo dichos elementos, es posible identificar que los mandatos, roles y estereotipos de género a partir de los cuales vivimos, incluyen patrones de conductas violentas asociadas a los esquemas tradicionales de la masculinidad, como mecanismos para afianzar el orden social basado en las desigualdades de género.

Para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para atender, prevenir y erradicar todas las formas de ejercer violencia contra las mujeres, es necesario generar nuevas masculinidades que estén alejadas del estilo patriarcal que ha predominado en nuestra sociedad.

Ello requiere del involucramiento de los hombres a fin de revisar las afectaciones que este sistema y el modelo de masculinidad hegemónica tiene en contra de la calidad de la vida de las mujeres, de los propios hombres y de la sociedad en su conjunto.

Con esta iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se pretende involucrar a toda las instituciones públicas que atienden a los hombres agresores de mujeres, a que inicien un proceso de reeducación para modificar su forma de ser a través de una nueva masculinidad, que deje de ser violenta contra las mujeres, con un enfoque

integrado de respeto a los derechos humanos y que no ejerza ningún tipo de discriminación por causa de género, desactivando los mecanismos patriarcales de masculinidad hegemónica.

Como se puede observar, existen objetivos y características que resultan importantes porque son compatibles y necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante procesos de los hombres que, desde el enfoque de masculinidades, otorga la oportunidad de explorar alternativas distintas a las sanciones existentes en la normatividad.

Esta alternativa a través del trabajo reformativo no es para negar los patrones de la violencia masculina contra las mujeres que las evidencias y estadísticas han demostrado, ni para excusar a los hombres, sino para contribuir a la integración o fortalecimiento particular de la prevención de la violencia, pues lo que podemos observar como parte de la impunidad y la revictimización, es la poca inversión de esfuerzos destinados a los procesos que eviten la violencia de género por primera vez o su repetición, y en contraste, la mayoría de los recursos se concentran en reaccionar sobre la mujer, con pocos resultados en la reparación del daño ni en la transformación individual y social.

La reeducación de hombres agresores de mujeres, equivale a atacar el problema desde las causas que lo originan, ya que un hombre que ha modificado su percepción sobre las mujeres, garantiza que no vuelva a repetir las conductas agresivas en contra de las personas que pertenecen al género femenino.

La propuesta de modificaciones que contiene la presente iniciativa es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una	<b>Artículo 5.</b> ...

<p>Vida Libre de Violencia, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>XVII. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.</p>	<p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y</p> <p><b>XVIII. Trabajo reeducativo con agresores:</b> El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de</p>
---	--

	<p><b>servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor.</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar atención médica, asesoría y asistencia jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su desarrollo integral y reparen el daño causado por dicha violencia, en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Brindar y promover los servicios de trabajo</p>

	<p><b>reeducativos con agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar y garantizar la no repetición, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres.</b></p> <p>Dicho trabajo reeducativo para agresores deberá ser incluido con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.</p> <p><b>IV. a IX. ...</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deberán prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, mediante;</b></p>

	<p><b>I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;</b></p> <p><b>II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y</b></p> <p><b>III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>VII.</b> Brindar al agresor servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas.</p>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Brindar al agresor una oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios de trabajo reeducativo con agresores, conforme a lo señalado en esta ley.</p>

**Artículo 28.** El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

...  
V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

...

**Artículo 28.** El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

I. a IV. ...

V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, **y para el trabajo reeducativo con agresores**, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, mismo que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Diseñar y actualizar el modelo para otorgar el servicio de trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer este servicio y acrediten responder a los

	<p><b>términos señalados en esta ley.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Son facultades y obligaciones del Estado:</p> <p>...</p> <p><b>XIV.</b> Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Son facultades y obligaciones del Estado:</p> <p>I. a XIII.</p> <p><b>XIV.</b> Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reformativo con agresores, que ofrezcan instituciones dedicadas a esa materia y que acrediten responder a los términos señalados en esta ley.</p> <p>XV a XXVII. ...</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>V.</b> Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los gobiernos estatal y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios, de manera periódica y con perspectiva de género, sobre todas las formas de violencia</p>	<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>XII.</b> Establecer programas, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de trabajo reformativo con agresores que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a</p>

<p>contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p>	<p>esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; y</p> <p><b>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, así como de <b>instituciones u organismos</b> que se dediquen a brindar servicios de trabajo reformativo con agresores, que acrediten responder a los términos establecidos en esta ley.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;</p>	<p><b>Artículo 35.- ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en <b>el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora</b> de los servicios de trabajo reformativo con agresores, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a</p>

	<p>los términos señalados en esta Ley;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 39.-...</p> <p>I. a VIII. ....</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>X. Llevar un registro de las instituciones y organismos públicos y privados que acrediten responder, en los términos que señala esta ley, al trabajo reeducativo con agresores; y</b></p> <p><b>XI Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</b></p>
<p>Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:</p> <p>...</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las</b></p>

	<p>instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, así como a personas agresoras sobre los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas al trabajo reeducativo con agresores en los términos señalados en esta ley; y</p> <p>VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:</p> <p>...</p> <p>VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos; y</p>	<p><b>Artículo 41. ....</b></p> <p><b>I. a VI. ....</b></p> <p>VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres <b>y nuevas masculinidades</b> para sus servidoras y servidores públicos; y</p> <p>VIII. ....</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y</p>	<p><b>Artículo 43. ....</b></p> <p><b>I. a VI. ....</b></p>

<p>acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores</p> <p>...</p>	<p><b>VII. Crear e implementar</b> programas de servicio de trabajo reeducativo con agresores en coordinación con el <b>Gobierno del Estado</b>.</p> <p><b>VIII. a XIII. ...</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto:

## **DECRETO**

**Artículo Único:** Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5, la fracción III del artículo 15, la fracción VII del artículo 21, la fracción V, XII y XIII del artículo 28, la fracción XIV del artículo 31, la fracción XI y XII del artículo 32, la fracción IX del artículo 33, la fracción III del artículo 35, la fracción IX y X del artículo 39, la fracción IV y V del artículo 40, la fracción VII del artículo 41 y la fracción VII del artículo 43; y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5, el artículo 16 Bis, la fracción XIV del artículo 28, la fracción XIII del artículo 32, la fracción XI del artículo 39 y la fracción VI del artículo 40, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### **Artículo 5. ...**

I. a XV. ...

**XVI. Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;

**XVII. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

**XVIII. Trabajo reeducativo para agresores:** El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor.

**Artículo 15. ...**

I. a II. ...

**III. Brindar y promover los servicios de trabajo reeducativos para agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar y garantizar la no repetición, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres.**

**Dicho trabajo reeducativo para agresores deberá ser incluido con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.**

**IV. a IX. ...**

**Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deberán prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, mediante:**

- I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;**
- II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y**
- III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.**

**Artículo 21. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Brindar al agresor una oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios de trabajo reeducativo para agresores, conforme a lo señalado en esta ley.**

**Artículo 28. ...**

I. a IV. ....

V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, **y para el trabajo reformativo para agresores**, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ....

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, mismo que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

**XIV. Diseñar y actualizar el modelo para otorgar el servicio de trabajo reformativo para agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer este servicio y acrediten responder a los términos señalados en esta ley.**

**Artículo 31. ....**

I. a XIII. ....

**XIV. Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reformativo para agresores, que ofrezcan instituciones dedicadas a esa materia y que acrediten responder a los términos señalados en esta ley.**

XV a XXVII. ....

**Artículo 32. ....**

I. a X. ....

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**XII. Establecer programas, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de trabajo reeducativo para agresores que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; y**

**XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 33. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, así como de instituciones u organismos que se dediquen a brindar servicios de trabajo reeducativo para agresores, que acrediten responder a los términos establecidos en esta ley;**

**X. a XXI. ...**

**Artículo 35.- ...**

**I. a II. ...**

**III. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo para agresores, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta Ley;**

**IV. a X. ...**

**Artículo 39.-...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**X. Llevar un registro de las instituciones y organismos públicos y privados que acrediten responder, en los términos que señala esta ley, al trabajo reeducativo con agresores; y**

**XI Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 40.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, así como a personas agresoras sobre los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas al trabajo reeducativo para agresores en los términos señalados en esta ley; y**

**VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 41. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y nuevas masculinidades para sus servidoras y servidores públicos; y**

**VIII. ...**

**Artículo 43. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Crear e implementar programas de servicio de trabajo reeducativo para agresores en coordinación con el Gobierno del Estado.**

**VIII. a XIII. ...**



## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Las autoridades señaladas en el presente decreto deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar los criterios técnicos-operativos y contar con las capacidades institucionales requeridas para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, así como para iniciar el funcionamiento de los espacios y servicios de trabajo reformativo con agresores, ya sea por sí mismas o mediante colaboración con organizaciones especializadas con enfoque de derechos humanos y género, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de este decreto.

Monterrey Nuevo León a septiembre de 2021

Atentamente

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADO  
HERIBERTO TREVINO CANTÚ

DIPUTADA  
PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL  
VALDEZ

DIPUTADA  
LORENA DELA GARZA VENECIA

DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO  
JESÚS HMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO  
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO  
HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO  
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA





**DIP IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN.**

La suscrita, Alhinna Berenice Vargas García y los diputados del Grupo Legislativo del PRI de la LXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **para incorporar las acciones que se deben considerar para la reeducación de los agresores que cometan algún tipo de violencia contra las niñas y mujeres en el estado, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad actual en México y en Nuevo León se caracteriza por la violencia contra las mujeres, lo cual se manifiesta como una expresión de la desigualdad social basada en el género y por una herencia cultural con una fuerte carga machista. Las violencias que se ejercen contra las mujeres y las niñas configuran un amplio abanico de tipos, espacios y modalidades, lo que evidencia la falta de seguridad, la injusticia y la impunidad que prevalecen, en perjuicio de todas nosotras.

El Poder Legislativo ha actuado en consecuencia para revertir la realidad que se manifiesta en forma de violencia contra de las niñas y mujeres de Nuevo León. Por ello, se han creado leyes, se han adoptado políticas y se han aprobado presupuestos, para modificar las actitudes misóginas y de hegemonía patriarcal, mismas que se han agravado por el encierro obligado, en virtud de la presencia prolongada de la pandemia del Coronavirus Sars Cov 2 que produce la enfermedad Covid -19.



Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el Congreso y los demás poderes y órdenes de gobierno, la situación no ha mejorado, al contrario, ha empeorado, de acuerdo a las estadísticas que publica de manera mensual la Fiscalía General del Estado.

Durante el 2020, se denunciaron 17,940 delitos de violencia familiar, al mes de julio de presente año, la Fiscalía lleva el registro de 12,723 denuncias, por lo que es de esperarse que este año se supere la cifra de delitos cometidos en el 2020 por violencia familiar.

El año pasado, se registraron 1,288 delitos sexuales contra las mujeres, al mes de junio, se han denunciado 991 delitos más. Cifras alarmantes si se considera la terrible cifra negra de delitos que se cometan pero que no llega a denunciarse ante ninguna autoridad.

Los feminicidios en el país y en Nuevo León siguen creciendo. En México, cada día mueren 11 mujeres de manera violenta, además de sumar a las mujeres que han perdido la vida de la misma manera, pero las fiscalías estatales deciden no clasificarla como feminicidio.

En Nuevo León, como en muchos otros lugares del país, la forma predominante del ser hombre está muy asociada a lógicas de ejercer la masculinidad tradicional que se nutren de la cultura machista.

Se sustentan en una serie de ideas, pensamientos y conductas que implican una supuesta superioridad de los hombres y la subordinación de las mujeres, lo cual configura una forma dominante en la forma de ser de manera cotidiana.

Desde la teoría feminista y los estudios de género, particularmente la vertiente de estudios sobre los hombres y las masculinidades, se aportan elementos clave para explorar y analizar las configuraciones de género en los hombres y en la materialización de su vivencia y de sus relaciones, y cómo es que todo ello tiene un vínculo con el ejercicio de las violencias. Al analizar

las dinámicas de género desde este campo de estudios, podemos identificar que existen procesos de socialización que determinan las identidades y prácticas de la masculinidad en los hombres, y en un orden social con el que vivimos actualmente, el esquema principal que se impone socioculturalmente a los hombres es el de la masculinidad hegemónica.

Investigaciones realizadas por instituciones especializadas en estudios de género han determinado que la violencia ejercidas por hombres están basadas en la jerarquización social de lo masculino por encima de lo femenino. Estos comportamientos se van aprendiendo desde la infancia a través de los ámbitos familiar, escolar, comunitario, cultural, entre otros; y posteriormente se ve reforzado en todos los demás espacios públicos y privados durante el resto de la vida.

Con base en estos aprendizajes y comprendiendo dichos elementos, es posible identificar que los mandatos, roles y estereotipos de género a partir de los cuales vivimos, incluyen patrones de conductas violentas asociadas a los esquemas tradicionales de la masculinidad, como mecanismos para afianzar el orden social basado en las desigualdades de género.

Para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para atender, prevenir y erradicar todas las formas de ejercer violencia contra las mujeres, es necesario generar nuevas masculinidades que estén alejadas del estilo patriarcal que ha predominado en nuestra sociedad.

Ello requiere del involucramiento de los hombres a fin de revisar las afectaciones que este sistema y el modelo de masculinidad hegemónica tiene en contra de la calidad de la vida de las mujeres, de los propios hombres y de la sociedad en su conjunto.

Con esta iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se pretende involucrar a toda las instituciones públicas que atienden a los hombres agresores de mujeres, a que inicien un proceso de reeducación para para modificar su forma de ser a través de una nueva masculinidad, que deje de ser violenta contra las mujeres, con un enfoque

integrado de respeto a los derechos humanos y que no ejerza ningún tipo de discriminación por causa de género, desactivando los mecanismos patriarcales de masculinidad hegemónica.

Como se puede observar, existen objetivos y características que resultan importantes porque son compatibles y necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante procesos de los hombres que, desde el enfoque de masculinidades, otorga la oportunidad de explorar alternativas distintas a las sanciones existentes en la normatividad.

Esta alternativa a través del trabajo reeducativo no es para negar los patrones de la violencia masculina contra las mujeres que las evidencias y estadísticas han demostrado, ni para exculpar a los hombres, sino para contribuir a la integración o fortalecimiento particular de la prevención de la violencia, pues lo que podemos observar como parte de la impunidad y la revictimización, es la poca inversión de esfuerzos destinados a los procesos que eviten la violencia de género por primera vez o su repetición, y en contraste, la mayoría de los recursos se concentran en reaccionar sobre la mujer, con pocos resultados en la reparación del daño ni en la transformación individual y social.

La reeducación de hombres agresores de mujeres, equivale a atacar el problema desde las causas que lo originan, ya que un hombre que ha modificado su percepción sobre las mujeres, garantiza que no vuelva a repetir las conductas agresivas en contra de las personas que pertenecen al género femenino.

La propuesta de modificaciones que contiene la presente iniciativa es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una	<b>Artículo 5. ...</b>

<p>Vida Libre de Violencia, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>XVII. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.</p>	<p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y</p>
	<p><b>XVIII. Trabajo reeducativo con agresores:</b> El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de</p>

	<p><b>servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor.</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar atención médica, asesoría y asistencia jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su desarrollo integral y reparen el daño causado por dicha violencia, en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Brindar y promover los servicios de trabajo</p>

	<p><b>reeducativos con agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar y garantizar la no repetición, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres.</b></p> <p><b>Dicho trabajo reeducativo para agresores deberá ser incluido con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.</b></p> <p><b>IV. a IX. ...</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deberán prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, mediante;</b></p>

	<p><b>I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;</b></p> <p><b>II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y</b></p> <p><b>III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>VII.</b> Brindar al agresor servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas.</p>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Brindar al agresor una oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios de trabajo reformativo con agresores, conforme a lo señalado en esta ley.</p>

**Artículo 28.** El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

...  
V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

...

**Artículo 28.** El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

I. a IV. ...

V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, **y para el trabajo reeducativo con agresores**, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, mismo que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Diseñar y actualizar el modelo para otorgar el servicio de trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer este servicio y acrediten responder a los

	<b>terminos señalados en esta ley.</b>
<p><b>Artículo 31.</b> Son facultades y obligaciones del Estado:</p> <p>...</p> <p><b>XIV.</b> Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Son facultades y obligaciones del Estado:</p> <p>I. a XIII.</p> <p><b>XIV.</b> Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reformativo con agresores, que ofrezcan instituciones dedicadas a esa materia y que acrediten responder a los términos señalados en esta ley.</p> <p>XV a XXVII. ...</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>V.</b> Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los gobiernos estatal y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios, de manera periódica y con perspectiva de género, sobre todas las formas de violencia</p>	<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>XII.</b> Establecer programas, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de trabajo reformativo con agresores que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a</p>

<p>contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p>	<p>esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; y</p> <p><b>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, así como de <b>instituciones u organismos que se dediquen a brindar servicios de trabajo reeducativo con agresores</b>, que acrediten responder a los términos establecidos en esta ley.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;</p>	<p><b>Artículo 35.- ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en <b>el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora</b> de los servicios de <b>trabajo reeducativo con agresores</b>, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a</p>

	<p>los términos señalados en esta Ley;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 39.-...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>X. Llevar un registro de las instituciones y organismos públicos y privados que acrediten responder, en los términos que señala esta ley, al trabajo reeducativo con agresores; y</b></p> <p><b>XI Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</b></p>
<p>Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:</p> <p>...</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las</b></p>

	<p><b>instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, así como a personas agresoras sobre los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas al trabajo reeducativo con agresores en los términos señalados en esta ley; y</b></p> <p>VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:</p> <p>...</p> <p>VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos; y</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres <b>y nuevas masculinidades</b> para sus servidoras y servidores públicos; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y</p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>

<p>acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores</p> <p>...</p>	<p><b>VII. Crear e implementar</b> programas de servicio de trabajo reeducativo con agresores <b>en coordinación con el Gobierno del Estado.</b></p> <p><b>VIII. a XIII. ...</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto:

## DECRETO

**Artículo Único:** Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5, la fracción III del artículo 15, la fracción VII del artículo 21, la fracción V, XII y XIII del artículo 28, la fracción XIV del artículo 31, la fracción XI y XII del artículo 32, la fracción IX del artículo 33, la fracción III del artículo 35, la fracción IX y X del artículo 39, la fracción IV y V del artículo 40, la fracción VII del artículo 41 y la fracción VII del artículo 43; y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5, el artículo 16 Bis, la fracción XIV del artículo 28, la fracción XIII del artículo 32, la fracción XI del artículo 39 y la fracción VI del artículo 40, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **para quedar como sigue:**

### Artículo 5. ...

**I. a XV. ...**

**XVI. Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicaamente;

**XVII. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

**XVIII. Trabajo reformativo para agresores:** El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor.

**Artículo 15. ...**

**I. a II. ...**

**III. Brindar y promover los servicios de trabajo reformativos para agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar y garantizar la no repetición, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres.**

Dicho trabajo reeducativo para agresores deberá ser incluido con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

**IV. a IX. ...**

**Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deberán prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, mediante:**

- I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;**
- II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y**
- III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.**

**Artículo 21. ...**

**I. a VI. ...**

- VII. Brindar al agresor una oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios de trabajo reeducativo para agresores, conforme a lo señalado en esta ley.**

**Artículo 28. ...**

I. a IV. ...

V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, **y para el trabajo reeducativo para agresores**, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, mismo que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

● **XIV. Diseñar y actualizar el modelo para otorgar el servicio de trabajo reeducativo para agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer este servicio y acrediten responder a los términos señalados en esta ley.**

**Artículo 31. ...**

I. a XIII. ...

**XIV. Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo para agresores, que ofrezcan instituciones dedicadas a esa materia y que acrediten responder a los términos señalados en esta ley.**

● **XV a XXVII. ...**

**Artículo 32. ...**

I. a X. ...

**XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**XII. Establecer programas, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de trabajo reeducativo para agresores que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; y**

**XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 33. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, así como de instituciones u organismos que se dediquen a brindar servicios de trabajo reeducativo para agresores, que acrediten responder a los términos establecidos en esta ley;**

**X. a XXI. ...**

**Artículo 35.- ...**

**I. a II. ...**

**III. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo para agresores, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta Ley;**

**IV. a X. ...**

**Artículo 39.-...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**



**X. Llevar un registro de las instituciones y organismos públicos y privados que acrediten responder, en los términos que señala esta ley, al trabajo reeducativo con agresores; y**

**XI Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 40.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, así como a personas agresoras sobre los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas al trabajo reeducativo para agresores en los términos señalados en esta ley; y**

**VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 41. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y nuevas masculinidades para sus servidoras y servidores públicos; y**

**VIII. ...**

**Artículo 43. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Crear e implementar programas de servicio de trabajo reeducativo para agresores en coordinación con el Gobierno del Estado.**

**VIII. a XIII. ...**



## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

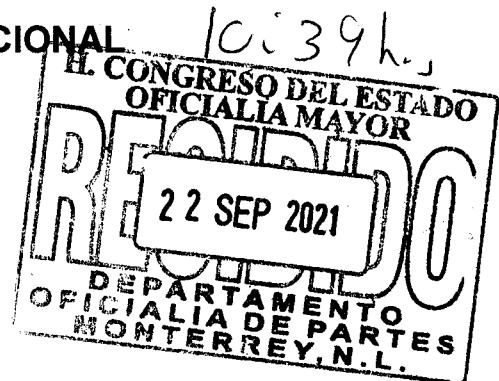
**Segundo:** Las autoridades señaladas en el presente decreto deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar los criterios técnicos-operativos y contar con las capacidades institucionales requeridas para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, así como para iniciar el funcionamiento de los espacios y servicios de trabajo reeducativo con agresores, ya sea por sí mismas o mediante colaboración con organizaciones especializadas con enfoque de derechos humanos y género, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de este decreto.

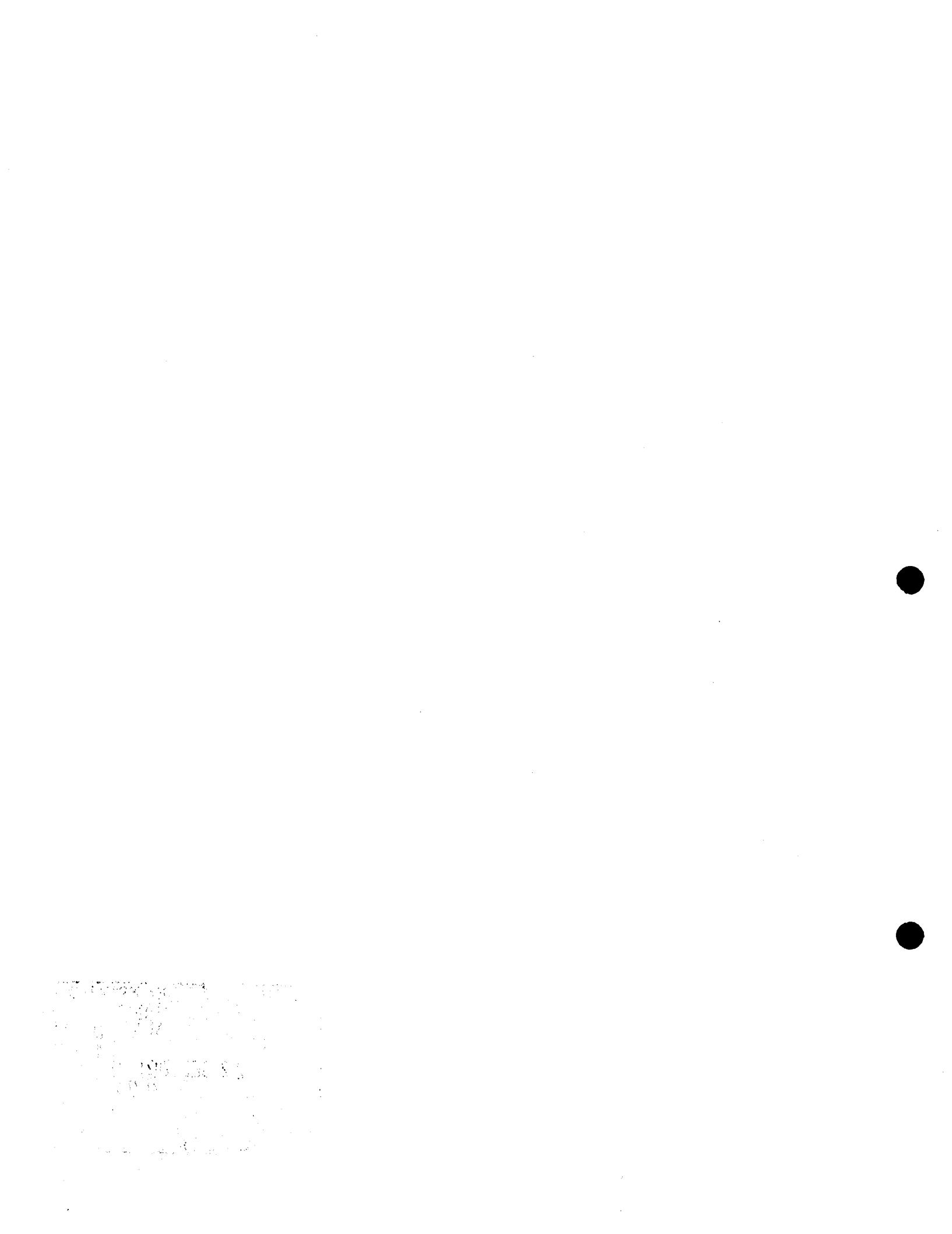
Monterrey Nuevo León a septiembre de 2021

Atentamente

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL







DIPUTADO  
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
VALDEZ

DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO  
JESÚS HMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

R. C. H.  
DIPUTADO  
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO  
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO  
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA

